

**DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE
COOPERACIÓN**

ENTRE

**LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y LOS ESTADOS DE LA AELC**

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA COOPERACIÓN

La República del Ecuador (en lo sucesivo, "Ecuador"), por una parte,

y

Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza (en lo sucesivo denominados "los Estados de la AELC"), por otra:

DESEANDO realzar los lazos de amistad y cooperación económica entre Ecuador y los Estados de la AELC;

CONSIDERANDO que dicha cooperación contribuirá a sus intereses comunes para fortalecer su cooperación económica, crear nuevas oportunidades de empleo y mejorar el desarrollo económico;

ADHIRIENDO a los principios de los derechos humanos, la democracia y el objetivo común de fomentar los contactos humanos y económicos a través de las fronteras;

RECONOCIENDO los diferentes niveles de desarrollo entre los Estados de la AELC y Ecuador.

CONSTRUYENDO sobre su compromiso mutuo con la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, la OMC);

EXPRESANDO su intención de establecer un marco que respalde la expansión y diversificación de los flujos comerciales y de inversión entre el Ecuador y los Estados de la AELC,

DESEANDO perseguir el objetivo del desarrollo sostenible y reconociendo el apoyo mutuo del desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente

RECONOCIENDO la importancia del buen gobierno corporativo y la responsabilidad social corporativa para el desarrollo sostenible, y afirmando su objetivo de alentar a las empresas a observar directrices y principios internacionalmente reconocidos a este respecto

POR LA PRESENTE DECLARAN lo siguiente:

I OBJETIVOS

1. Ecuador y los Estados de la AELC intentarán:

- (a) mejorar las relaciones económicas entre ellos, en particular en lo que respecta al comercio de bienes y servicios, así como a la inversión;
- (b) facilitar una mayor participación del sector privado, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, en el comercio y la cooperación comercial entre ellos;

- (c) asegurar que los estándares laborales y ambientales se reflejen en su relación comercial; y
- (d) examinar, a la luz de los factores pertinentes, la posibilidad de seguir desarrollando su relación económica y comercial.

II COMERCIO

2. Los Estados de la AELC y el Ecuador, con sujeción a sus leyes y reglamentos respectivos, buscarán los medios para ampliar las relaciones comerciales, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales, en particular las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, entre otras cosas, en los ámbitos de:

- (a) comercio de bienes y servicios;
- (b) barreras técnicas al comercio;
- (c) medidas sanitarias y fitosanitarias;
- (d) facilitación del comercio, incluida la cooperación aduanera; y
- (e) derechos de propiedad intelectual;

3. El Ecuador y los Estados de la AELC procurarán ampliar la cooperación en esferas de particular importancia para ampliar sus relaciones comerciales, entre otras cosas, intercambiando opiniones e información, y alentando la cooperación sobre:

- (a) política y ley de competencia;
- (b) compras públicas;
- (c) comercio y desarrollo sostenible;
- (d) desarrollo de recursos humanos;
- (e) flujos de inversión,
- (f) todas las cuestiones y políticas relacionadas con el comercio, como la cooperación técnica y la transferencia de tecnología

4. El Ecuador y los Estados de la AELC, cuando las condiciones lo permitan, examinarán conjuntamente las medidas que deben adoptarse con miras a negociar un acuerdo comercial entre ellos, teniendo en cuenta las disposiciones de la OMC.

III COOPERACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR PRIVADO

5. Ecuador y los Estados de la AELC procurarán promover proyectos de cooperación económica, comercial y de inversión del sector privado.
6. El Ecuador y los Estados de la AELC alentarán y estimularán los contactos comerciales, especialmente entre las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas, y las organizaciones relacionadas con el comercio exterior y la inversión, con el objetivo de desarrollar actividades económicas sostenibles entre Ecuador y el Estados de la AELC.

IV COMITÉ CONJUNTO

7. Ecuador y los Estados de la AELC establecen un Comité Conjunto.
8. El Comité Conjunto estará compuesto por representantes de Ecuador y los Estados de la AELC.
9. El Comité Conjunto revisará la cooperación en las áreas mencionadas en esta declaración y discutirá cualquier otra cuestión de interés mutuo. Puede formular recomendaciones sobre cualquier tema relevante por consenso.
10. El Comité Conjunto se reunirá cuando sea necesario previo acuerdo entre el Ecuador y los Estados de la AELC.
11. Los servicios de secretaría para el Comité Conjunto se prestarán conjuntamente por el Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador y la Secretaría de la AELC.

HECHO en Schaan el 22 de junio de 2015, en dos copias originales en inglés.

Por Islandia

Por la República de Ecuador

Por el Principado de Liechtenstein

Por el Reino de Noruega

Por la Confederación Suiza
